



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós

| | |
|-------------------------|---|
| Proceso | <i>Ejecutivo</i> |
| Trámite procesal | Libra mandamiento de pago |
| Demandante | <i>COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENEDY</i> |
| Demandado | <i>LUZ ARABELLY OROZCO MURILLON y PAULA ANDREA GONZALEZ PEREZ</i> |
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2021-00313-00 |
| Providencia | AUTO INTERLOCUTORIO N° 094 |

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el Artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA JHON F KENNEDY identificada con Nit #890.907.489-0, en contra de LUZ ARABELLY OROZCO MURILLO identificada con c.c #1.026.130.271 y PAULA ANDREA GONZALEZ PEREZ identificada con c.c #43.152.192, por las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$5.512.400), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré 0733195., más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia financiera, desde el 07 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

UN MILLÓN TRES MIL VEINTISETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS Mcte. (\$1.003.027,94), por concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 25 de febrero de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

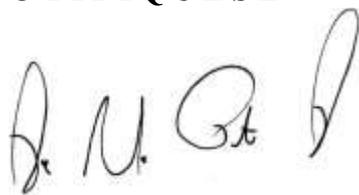
SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA** identificado con C.C. No.71.263.996 expedida en Medellín (Ant.) y T.P. No.214.353 del C. S. de la J., en los términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 22 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria